**INVITACIÓN ABIERTA No. 003 DE 2024**

**DOCUMENTO DE INQUIETUDES Y RESPUESTAS**

**DE OBSERVACIONES**

Por medio del presente documentos se atienden las observaciones escritas al correo electrónico convocatoriaabierta003@colombiacrea.org, dentro del proceso de Invitación Abierta No. 003 de 2024, conforme al cronograma publicado en la página web de la Corporación.

**A.- NOVATOURS**

**OBSERVACIÓN No. 1**

***“2.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA***

*Para la presente convocatoria abierta los proponentes deberán presentar MÁXIMO*

*DOS (2) contratos ejecutados directamente que se encuentren terminados y recibidos a satisfacción que deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance:*

***2.2.1.1 “Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales”.***

***“Observación****: Muy respetuosamente solicitamos a la entidad establecer que para la acreditación de la experiencia, el objeto de los contratos aportados sea suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, y no de logística, toda vez que en algunos procesos han aportado contratos donde el objeto es logística (suministro de alojamiento, transporte terrestre, transporte aéreos , organización de eventos), y no se puede determinar cuál fue el presupuesto real para el suministro de tiquetes aéreos”*

**RESPUESTA:**

Con relación a esta observación tal y como se señala en los términos y condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, el objeto de los contratos ejecutados válidos para la acreditación de experiencia, deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance:

**“Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales”.**

En este sentido y una vez analizada la observación presentada, COCREA aclarará dentro de los requisitos de experiencia que en caso de que el contrato contenga otras actividades diferentes al suministro de tiquetes, se deberá discriminar el valor por este concepto ejecutado el cual será a su vez el tenido en cuenta por COCREA para la acreditación de experiencia en el monto solicitado.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No. 2**

***“2.2.2.3. LICENCIA IATA***

*El proponente deberá acreditar, a través de una certificación, su licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA a la fecha de cierre del presente proceso, y deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato.*

***“Observación:*** *Con el objetivo de asegurar la máxima eficiencia y fiabilidad en la ejecución del contrato resultante de esta licitación, deseamos presentar una observación crucial relacionada con los requerimientos de acreditación IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo) para los proponentes.”.*

***“Antecedentes y Contexto Actual:***

*En procesos anteriores, la participación estaba predominantemente dominada por agencias de viajes tradicionales, todas las cuales estaban adecuadamente acreditadas y en condiciones de cumplir con los contratos sin restricciones significativas. Sin embargo, hemos observado que recientemente han comenzado a participar empresas de logística y otros proveedores que, aunque aportan valor a la industria de viajes, pueden no contar con las acreditaciones necesarias para manejar los requisitos complejos y a menudo extensivos de servicios de viajes bajo contratos gubernamentales o corporativos grandes. Actualmente existen tres tipos de licencias que otorga la IATA: GoLite, GoStandard (la que poseen la mayoría de las agencias de viajes) y la GoGlobal. La que tenemos todas las agencias de viajes es la GoStandard que permite emitir cantidades importantes de tiquetes sin limitaciones como si la tiene la Licencia GoLite.*

***Problemas con la Licencia GoLite:***

*La licencia GoLite de IATA, si bien ofrece un punto de entrada más accesible para nuevos operadores en el sector de viajes, presenta limitaciones significativas que podrían afectar adversamente la ejecución del contrato:*

*1.* ***Cupo de Emisión Limitado:*** *La licencia GoLite típicamente impone un límite en el cupo de emisión de tiquetes, lo cual podría resultar en la incapacidad de cumplir con la demanda requerida bajo el contrato.*

*2.* ***Restricción en Métodos de Pago:*** *Esta categoría de licencia restringe la emisión de tiquetes a pagos exclusivamente mediante tarjeta de crédito, lo cual no solo limita las opciones de financiamiento, sino que también implica un riesgo de que se agote el cupo de la tarjeta, dejando al proveedor incapaz de responder por el objeto del contrato.*

*En vista de lo anterior, sugerimos respetuosamente que el proceso licitatorio especifique que los proponentes deben presentar, como mínimo, una licencia IATA GoStandard.”*

**RESPUESTA:**

Analizada la observación desde el punto de vista técnico, COCREA encuentra procedente la solicitud de la Licencia IATA tipo *GoStandard.*

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No. 3**

***“2.2.2.4. Plataforma Tecnológica GDS***

*El proponente que resulte adjudicatario de la presente Invitación Abierta deberá contar con un GDS el cual debe cumplir con las características mínimas descritas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente proceso.*

***“Observación****: Muy respetuosamente solicitamos a la entidad indicarnos si de acuerdo con el numeral 2.2.2.4. hace referencia a la plataforma de autogestión y/o a los sistemas de reservas GDS Sabre y GDS Amadeus”.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la plataforma tecnológica y a la presente observación, es preciso indicar en primer lugar a los interesados en el presente proceso de invitación abierta, que COCREA para la ejecución del contrato, requiere que el futuro contratista realice el suministro de tiquetes aéreos con la intervención de un asesor (recurso humano mínimo solicitado) y no le es posible acceder al suministro de tiquetes bajo un sistema de autogestión.

En este sentido se procederá a modificar el anexo técnico.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No. 4**

***1.1. PROPUESTA ECONÓMICA (100 puntos) - ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA***

*En el mencionado anexo, se deberá diligenciar en valores monetarios correspondiente al cobro ofertado por concepto de COBRO POR EMISIÓN DE TIQUETES o FEE con destinos nacionales e internacionales. El proponente diligenciará en su totalidad el Anexo correspondiente a la “PROPUESTA ECONÓMICA”.*

*Observación: ¿Muy respetuosamente solicitamos a la entidad indicarnos a que FEE hace referencia?*

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que el suministro de tiquetes lo deberá realizar el contratista con intervención de un asesor (recurso humano mínimo solicitado) y no a través de un sistema de autogestión, caso en cual le corresponde reconocer la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil obligatoria e inmodificable en cada tiquete que se expida, el FEE que se señala en los términos de condiciones hace referencia, si después de cobrar el valor real del tiquete, más la tarifa administrativa que corresponda, el proponente o futuro adjudicatario, cobra algún costo adicional por su servicio, si a ello hubiere lugar.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION No.5**

***“ANEXO TÉCNICO***

***2.1 PLATAFORMA TECNOLÓGICA (GDS)***

*Para la prestación del servicio, el proveedor deberá contar con una plataforma tecnológica, que permita reservar y emitir en tiempo real los tiquetes aéreos que solicite COCREA.*

*“****Observación:*** *¿Muy respetuosamente solicitamos a la entidad indicarnos si va a delegar a un funcionario de la entidad para la cotización, reserva y expedición de tiquetes aéreos?”.*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con las respuestas ofrecidas anteriormente y conforme con lo señalado en los términos de condiciones, no le es posible a COCREA delegar a ningún funcionario o colaborador del FIAV para la cotización, reserva y expedición de tiquetes.

En este sentido, los tiquetes a suministrar serán adquiridos a través de la intervención del equipo humano dispuesto por el contratista para tal fin.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No. 6**

***“MALAS PRÁCTICAS USUARIOS PLATAFORMA***

***“Observación:*** *En el marco de nuestras obligaciones como contratistas, entendemos y asumimos la responsabilidad de configurar y mantener una plataforma de autogestión que facilite a la entidad la gestión eficiente y autónoma de la emisión de tiquetes aéreos. Sin embargo, queremos resaltar la importancia del correcto uso de esta herramienta por parte de los funcionarios de la entidad dado que prácticas indebidas, tales como la generación de duplicidades o el churning (cancelación y reemisión frecuente de tiquetes para aprovechar variaciones de tarifas), resultan en penalizaciones significativas por parte de las aerolíneas.*

*Estas prácticas no solo implican costos adicionales, sino que también pueden afectar negativamente la relación contractual con las aerolíneas. Así las cosas, solicitamos la inclusión de un apartado en el contrato que defina claramente la responsabilidad de la entidad en garantizar el uso adecuado y responsable de la plataforma de autogestión por parte de sus funcionarios. Asimismo, proponemos que cualquier costo o penalización derivado de malas prácticas identificadas y atribuibles a la actuación de los funcionarios de la entidad sea asumido por la entidad.*

*Creemos que esta medida no solo contribuirá a prevenir incidencias que puedan generar costos adicionales innecesarios, sino que también fomentará una gestión más eficiente y responsable del servicio de emisión de tiquetes, alineándose con los principios que deben regir nuestra relación contractual.**”*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con las respuestas ofrecidas anteriormente y conforme con lo señalado en los términos de condiciones, no le es posible a COCREA delegar a ningún funcionario o colaborador del FIAV para la cotización, reserva y expedición de tiquetes.

En este sentido, los tiquetes a suministrar serán adquiridos a través de la intervención del equipo humano dispuesto por el contratista para tal fin.

Así las cosas, las posibles malas prácticas señaladas por el observante en la ejecución del contrato con COCREA no se presentarán como consecuencia de usuarios de COCREA, pues se reitera no se cuenta con personal disponible para tal fin.

Por lo anterior, la petición de “*solicitamos la inclusión de un apartado en el contrato que defina claramente la responsabilidad de la entidad en garantizar el uso adecuado y responsable de la plataforma de autogestión por parte de sus funcionarios. Asimismo, proponemos que cualquier costo o penalización derivado de malas prácticas identificadas y atribuibles a la actuación de los funcionarios de la entidad sea asumido por la entidad”,* no es procedente.

**OBSERVACIÓN No. 7**

***“¿COMO VA A CONTROLAR LA ENTIDAD QUE LA EMPRESA ADJUDICATARIA NO HAGACARGOS O COBROS OCULTOS E INDEBIDOS?***

*Una de las mayores preocupaciones de las empresas que participamos como proveedores de servicios del estado colombiano es enfrentarnos a la competencia*

*desleal que posiblemente pueden practicar algunos actores del sector y que nos aleja de las posibilidades de ganar procesos en franca lid.*

*Esta competencia desleal se traduce en los altos porcentajes de descuento ofrecidos por esas empresas para ser los adjudicatarios de los diferentes procesos y que dejan sin ninguna oportunidad a las demás empresas que participamos de manera transparente porque no podemos igualar esos ofrecimientos.*

*Por otra parte, pero no menos importante es que el supuesto beneficio que va a obtener la entidad con los ofrecimientos realizados resulta en un engaño porque los precios de los pasajes aéreos adquiridos van a ser superiores a los precios del mercado al incluir posiblemente un cargo oculto.*

*Así las cosas, nos asalta la duda acerca de cuáles mecanismos de auditoría va a usar la entidad con el fin de garantizar el correcto uso de los recursos públicos.*

*También nos permitimos recomendar los siguientes mecanismos de auditoría:*

*1. Verificar el precio del tiquete facturado en la página de internet de la aerolínea.*

*En las páginas de aerolíneas como Avianca se puede consultar el precio del tiquete ingresando código de reserva o número de tiquete. https://www.avianca.com/co/es/tu-reserva/gestiona-tu-reserva/*

*2. Solicitar un usuario del GDS. Al contar con un usuario del GDS y conociendo unos pocos comandos, la entidad puede verificar el valor del tiquete expedido vs. el valor facturado por el proveedor.*

*3. Solicitar el reporte del BSP, donde se relaciona el valor de todos los tiquetes*

*expedidos en un periodo determinado.*

*4. Solicitar a las diferentes aerolíneas el reporte de los tiquetes expedidos en el periodo para comparar los precios facturados por el proveedor.*

*5. Solicitar informes de ventas de las aerolíneas que no se encuentran en el GDS como, por ejemplo, Satena, CLIC y aerolíneas regionales.*

*Finalmente, en la ejecución de un contrato no es suficiente aducir el principio de la buena fe porque es obligación de la entidad procurar una correcta ejecución del contrato y esto incluye realizar auditorías sobre los servicios prestados y sobre los precios facturados.”*

**RESPUESTA**

En atención a la inquietud planteada, COCREA se permite indicar que los términos y condiciones efectivamente establecen algunos mecanismos de los sugeridos dentro del marco de esta contratación de derecho privado. Es así como el Supervisor del contrato verificará que el costo facturado de los tiquetes expedidos para COCREA, corresponda a los costos reales de emisión de la aerolínea, para lo cual se realizarán las validaciones que se requieran para el trámite de los pagos.

Así mismo se exigen dentro de las obligaciones a cargo del contratista la relación del bsp link en la periodicidad y condiciones establecidas y las demás condiciones que aseguren a COCREA en el marco de esta contratación de régimen privado, las mejores y óptimas condiciones en la ejecución de los recursos disponibles para esta contratación.

**OBSERVACIÓN No. 8**

***“¿EN CASO DE EVIDENCIAR INCONSISTENCIAS EN LOS COBROS REALIZADOS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CUALES MEDIDAS VA A TOMAR LA ENTIDAD?***

No solo como proveedores sino también como ciudadanos colombianos nos preocupan los recursos públicos, que en últimas son nuestros recursos porque provienen de nuestros impuestos; en este sentido, nos gustaría conocer las decisiones que tomaría la entidad en caso de evidenciar irregularidades en los cobros realizados por el proveedor, más exactamente nos gustaría saber si harían válida la garantía de cumplimiento.”

**RESPUESTA**

En el caso de inconsistencias en la facturación de los tiquetes, se procederá a realizar la devolución y/o rechazo de las facturas que presenten errores, para corrección, ajustes, o creación de notas crédito. No obstante, esto podría generar demoras en los pagos al contratista.

Por lo demás, el contratista deberá abstenerse de facturar precios de Tiquetes Aéreos diferentes a los ofrecidos por las Aerolíneas. COCREA avisará a las autoridades competentes si al momento de la validación, se evidencian diferencias en los precios de los tiquetes aéreos facturados por el contratista y el reportado por las aerolíneas. A partir de lo anterior, además de que el contratista podría encontrarse incurso en causal de incumplimiento, estas actuaciones también podrían acarrearle posibles sanciones penales o a las que haya lugar.

**OBSERVACIÓN No. 9**

***“CERTIFICACION ANATO****: Se solicita establecer el requisito habilitante de que los*

*proponentes pertenezcan a Anato, lo cual se evidencia mediante la presentación de una certificación expedida por dicho organismo con fecha no mayor a 30 días.*

*Con relación a lo anterior se precisa que el objetivo de requerir el certificado de filiación a la Asociación Nacional de Agencias de Viajes – ANATO, es establecer que pertenece al gremio de las Agencias de Viajes reconocidas a nivel nacional y que garantiza que cuenta con un sello de responsabilidad, garantía y reconocimiento en el sector como prestadores de servicios turísticos.*

*Por otra parte, es muy importante que la entidad tenga en cuenta lo siguiente:*

*La* ***CERTIFICACION DE AFILIACION A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE ANATO*** *es de suma importancia dado que regula y apoya las buenas prácticas de las agencias de viajes asociadas; adicionalmente cuenta con un comité de ética el cual se encarga de evaluar prácticas indebidas dentro de sus mismos asociados y la calidad del servicio lo que garantiza a las personas, entidades públicas y entidades privada que requieren los servicios de las agencias de viajes su adecuado cumplimiento; así mismo la solicitud de enmarca en el Decreto Ley 1082 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los requisitos Habilitantes. Dado lo anterior dicho requisito genera compromiso de calidad de servicio y responsabilidad con el gremio, y por ende con las entidades que adquieren los servicios de tiquetes.”*

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que por mandato legal lo exigido para el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos es el Registro Nacional de Turismo, COCREA no considera pertinente incluir la certificación de afiliación a la Asociación Colombiana de Agencias – ANATO y en este sentido no acoge la solicitud.

**OBSERVACIÓN No. 10**

***“CONSUMOS***

*“Observación: ¿Muy respetuosamente solicitamos a la entidad indicarnos cuales son los consumos para tiquetes nacionales e internacionales?”*

**RESPUESTA:**

De manera aproximada y sin ser una cifra fija para ningún efecto dentro del presente proceso y futura ejecución del contrato que se derive, a la fecha se estima la expedición de 216 tiquetes internacionales y 16 tiquetes nacionales.

**B.- JE TOURS – LUZ ESTHELLA RINCON LIZCANO**

**OBSERVACIÓN No. 10**

*“****Observación:*** *La entidad otorgará 100 puntos al participante que ofrezca el menor cobro FEE por emisión de tiquetes nacionales e internacionales cuando esto difiere a la ley debido a que no es permitido el cobro de un FEE al existir la intermediación de un asesor, será permitido según indica la ley, el cobro de un FEE cuando el proceso de reserva y emisión se genere a través de una herramienta o plataforma de autogestión que no implique intermediación de un ejecutivo, adicional a ello, según TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROCESO y el anexo PROPUESTA ECONOMICA no se de claridad sobre el cobro por concepto de emisión de tiquetes nacionales e internacionales FEE, esto en razón a que solamente se habilita un campo de VALOR unificando nacionales e internacionales. Y se pide tener en cuenta*

*A) NACIONALES Existe diferencia en los fee de tiquetes one way y round trip*

*B) INTERNACIONALES el fee internacional varía de acuerdo al rango de la neta de tiquete en una escala determinada por la aeronáutica civil”.*

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que el suministro de tiquetes lo deberá realizar el contratista con intervención de un asesor (recurso humano mínimo solicitado) y no a través de un sistema de autogestión, caso en cual le corresponde reconocer la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil obligatoria e inmodificable en cada tiquete que se expida, el FEE que se señala en los términos de condiciones hace referencia, si después de cobrar el valor real del tiquete, más la tarifa administrativa que corresponda, el proponente o futuro adjudicatario, cobra algún costo adicional por su servicio, si a ello hubiere lugar.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**C.- AVIATUR S.A.S. – SONIA YAMILE AREVALO ARIZA**

**OBSERVACIÓN No 11.**

****



***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA ajustar los tres certificados de recurso con el número de convocatoria correcto así: “Convocatoria Abierta IA 003 2024 “.*

**RESPUESTA:**

De manera atenta y como es de público conocimiento, la Invitación Abierta No. 002 de 2024 fue declarada desierta. No obstante, y en lo que corresponde de manera sustancial y para los efectos del presente proceso, es preciso indicar que COCREA cuenta con la disponibilidad de recursos hasta por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS a través de los CR 98, 99 y 100 para efectos de cubrir el pago del contrato que surja de presente proceso de selección.

**OBSERVACIÓN No 12.**

**F. FORMA DE PAGO**

***“Observación****: Solicitamos a COCREA ajustar el anterior párrafo en el sentido de aclarar que todos los servicios prestados serán expedidos contra anticipos. Una vez superado el 50% del anticipo inicial se deberá realizar un nuevo anticipo por el mismo valor del anticipo inicial y así sucesivamente hasta la finalización del contrato. Aviatur no otorga cartera en ninguna de las fases del contrato”.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la observación presentada de manera atenta COCREA se permite indicar a AVIATUR que verificados los procesos de selección con objeto y características similares para este tipo de suministro, si bien no es usual acceder a otorgar un anticipo dentro del mismo, la Entidad teniendo en cuenta las observaciones y declaratoria de desierta del Invitación Abierta No. 002 de 2024, accedió a proponer un pago anticipado del 50% del valor del contrato, el cual jurídicamente es el máximo valor asegurable por una compañía de seguros.

En este sentido, COCREA no considera factible desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, realizar el pago total de este contrato de manera anticipada.

Por las razones expuestas, su solicitud no es procedente y se mantiene la forma de pago propuesta en los términos y condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024.

**OBSERVACIÓN No 13**

**F. FORMA DE PAGO**

(Párrafos 3 y 4) La tarifa administrativa se entiende incluida en el valor final del tiquete y deberá corresponder a lo dispuesto en la Resolución 3595 de 2006, Resolución 1507 de 2012 expedidas por la Aerocivil y las demás que las complementen modifiquen y/o adicionen.

La factura de venta deberá venir acompañada de la relación y copia de los tiquetes expedidos durante el periodo facturado y la copia de la(s) comunicación(es) de aprobación de la emisión o modificación de los vuelos.

***“Observación:*** *COCREA debe tener en cuenta el procedimiento para el trámite de facturación:*

*• COCREA debe indicar a la Agencia de Viajes, la dirección de correo electrónico donde enviar las facturas electrónicas registrado debidamente ante la DIAN, así como el archivo XML de cada transacción.*

*• En las facturas emitidas por Aviatur, van todos los datos en detalle de cada tiquete emitido: numero, ruta, nombre del pasajero, valor tarifa y valor impuestos.*

*• La Agencia de Viajes envía un reporte pormenorizado de toda la facturación semanalmente. La Agencia de Viajes maneja factura electrónica, tiquete electrónico, informe de ventas detallado que se acuerde con COCREA y que supla sus necesidades de acuerdo con los modelos establecidos por Aviatur para estos y teniendo en cuenta que la información estadística que se ofrece es producto de los datos de la facturación. De acuerdo con lo anterior, Por favor ajustar el pliego*.”

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la sugerencia planteada, COCREA procederá a aclarar el proceso de presentación de facturas por parte del futuro contratista.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados

**OBSERVACIÓN No 14**

**F. FORMA DE PAGO**

Para la legalización del pago anticipado y el pago de la facturación presentada por el contratista, se deberá allegar el reporte BSP LINK con el fin de soportar los valores ofrecidos en la propuesta económica. Dicho reporte debe ser expedido por la aerolínea donde se indique el valor real del tiquete, la aerolínea y numero de tiquete y sobre este valor demostrar reflejado el descuento o el valor de fee ofertado.

 “***Observación****: La Agencia de Viajes no se compromete con el reporte del BSP Link. Este reporte no se puede filtrar por cada cliente y contiene la información de todos nuestros clientes. Desde el principio de la seguridad de la información, no se puede manejar lo que propone COCREA. Ofrecemos un usuario para consultas exclusivo para COCREA, aclarando que este por seguridad está sujeto a un celular único en la organización Aviatur, a donde llega el TOKEN que deberá utilizar quien hace la consulta, por lo que el funcionario de COCREA autorizado para tal tarea deberá comunicarse con el funcionario de Aviatur en horas hábiles, quien suministrara el Token de consulta, es necesario aclarar que los tiempos establecidos para la utilización del token tienen tiempos de expiración por lo cual debe hacerse en línea entre los funcionarios autorizados de las partes. Para la legalización de los anticipos la Agencia de viajes allegará un informe detallado de TIQUETES generado por nuestro departamento de ESTADISTICAS y certificado por contador público o revisor fiscal.*

*Aviatur no ofrece cartera”.*

**RESPUESTA:**

A la presente observación le aplica la respuesta dada a la observación No. 12 del presente documento indicando adicionalmente, que el reporte BSP LINK es considerado por la Entidad un mecanismo oportuno, idóneo y frecuente en este tipo de contrataciones para el control en la ejecución contractual, por lo tanto y de igual manera mantiene su exigencia.

**OBSERVACION No 15**

**F. FORMA DE PAGO (Nota 1)**

Nota 1: COCREA, cancelará el valor del contrato, una vez se expida el certificado de cumplimiento y de recibo a satisfacción, por parte del supervisor(a) del contrato, lo anterior acompañado de la facturas correspondiente, los respectivos soportes a que haya lugar, y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

***Observación***: No aplica Aviatur no otorga cartera, los servicios se expedirán contra anticipos. Retirar esta solicitud

**RESPUESTA:**

A la presente observación le aplica la respuesta dada a la observación No. 12 del presente documento.

**OBSERVACION No 16**

**F. FORMA DE PAGO** (Nota 2)

Nota 2: El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguiente al cumplimiento de los requisitos antes señalados.

***“Observación***: *No aplica Aviatur no otorga cartera, los servicios se expedirán contra anticipos. Retirar esta solicitud”*

**RESPUESTA:**

A la presente observación le aplica la respuesta dada a la observación No. 12 del presente documento.

**OBSERVACION No 17**

**F. FORMA DE PAGO (Nota 3)**

 Nota 4: Los pagos (anticipos) serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

“***Observación***: *Solicitamos adicionar la palabra: anticipos (en rojo)****”***

**RESPUESTA:**

A la presente observación le aplica la respuesta dada a la observación No. 12 del presente documento.

**OBSERVACION No 18**

**F. FORMA DE PAGO** (Nota 5)

Nota 5: Dentro del término señalado para efectuar los pagos COCREA podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por COCREA a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

***“Observación:*** *No aplica Aviatur no otorga cartera, los servicios se expedirán contra anticipos. Retirar esta solicitud*”.

**RESPUESTA:**

A la presente observación le aplica la respuesta dada a la observación No. 12 del presente documento.

**OBSERVACION No 19**

**F. FORMA DE PAGO** (Nota 7)

Nota 7: El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los gastos que se originen en relación con el objeto del contrato.

***“Observación:*** *Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar a que hacen referencia con “El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los gastos”.*

**RESPUESTA:**

La Nota No. 7 del Literal F FORMA DE PAGO de los términos y condiciones de una lectura integral del literal, hace referencia a que el CONTRATISTA por una parte deberá asumir todos los gastos y necesidades que se ejecuten con cargo a los recursos del contrato y de otra todos los impuestos, obligaciones previstas y demás que se generen durante la ejecución del mismo.

**OBSERVACION No 20**

**F. FORMA DE PAGO** (Nota 7)

Los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

***Observación***: *Solicitamos a COCREA informar si existen tributos especiales como pago de estampillas entre otros e informar el porcentaje de estos”.*

**RESPUESTA:**

Dada la naturaleza jurídica de la COCREA, no se generan tributos especiales como los señalados en la observación y se limitan a los generales de ley.

**OBSERVACION No 21**

**F. FORMA DE PAGO** (Nota 7)

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, COCREA pagará a EL CONTRATISTA quincenalmente, el valor de los tiquetes emitidos y suministrados, durante el periodo correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta la aplicación del porcentaje de descuento ofertado en su oferta económica.

 “***Observación***: *No aplica Aviatur no otorga cartera, los servicios se expedirán contra anticipos. Retirar esta solicitud*”.

**RESPUESTA:**

A la presente observación le aplica la respuesta dada a la observación No. 12 del presente documento.

**OBSERVACION No 22**

**8. RECHAZO DE PROPUESTAS**

******

***Observación:*** *Solicitamos a COCREA aclarar a que hacen referencia con “El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los gastos”.*

**RESPUESTA:**

A la presente observación le aplica la respuesta dada a la observación No. 19 del presente documento.

**OBSERVACION No 23**

**8. RECHAZO DE PROPUESTAS**

******

***Observación:*** *Solicitamos a COCREA eliminar el numeral 20 de ítem 8. RECHAZO DE PROPUESTAS, en razón a que el cobro de la Tarifa Administrativa se realiza conforme a la resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil, con incremento anual del valor de la misma de acuerdo al IPC.*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la observación planteada y las explicaciones ofrecidas en las observaciones No. 4 y 10 del presente documento, la causal de rechazo aplica en caso de que el proponente exprese que su oferta económica estará sujeta por cualquier causa a ajuste o incremento durante la ejecución del contrato.

En este sentido, el FEE ofertado deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato sin condicionamiento alguno y el cual vale la pena reiterar, no se refiere a las tarifas administrativas obligatorias e inmodificables establecidas por la Aeronáutica Civil.

Adicionalmente, es preciso señalar que, de acuerdo con lo señalado en los términos y condiciones, el FIAV BOGOTA 2024 se realizará del 04 al 14 de octubre de 2024 y el plazo del contrato que resulte de la presente invitación, tendrá como plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2024.

**OBSERVACION No 24**

**

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA retirar de la carta de presentación el aparte que dice “aceptamos los requisitos en ellos contenidos” esto en razón a que se presentan observaciones con el fin de ajustar algunos requisitos del pliego de condiciones, por lo anterior, No es posible aceptar lo solicitado”.*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con el cronograma de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, los interesados en el proceso de selección deberán conocer las respuestas a sus observaciones antes de la presentación de la propuesta y en este sentido y para esa oportunidad, si deciden presentar propuesta, es porque conocen y aceptan todas y cada una de las condiciones en la invitación pactadas.

Por lo anterior, la observación no es procedente y se mantiene la carta de presentación en los términos previstos.

**OBSERVACION No. 25**

****

***“Observación:*** *El Anexo Técnico al que se hace referencia en este numeral, contiene especificaciones de una Plataforma Tecnológica, que obedecen a una Plataforma de Autogestión. Es importante tener en cuenta que la Agencia de viajes presta servicios a través de dos modelos:*

*1. Modelo a través de un asesor ubicado en las oficinas de la Agencia.*

1. *En este modelo aplica la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil.*
2. *En este modelo el asesor utiliza un GDS (Sistemas de Distribución Global) que es un sistema de reservas a nivel mundial, que existe entre las agencias de viajes, aerolíneas, hoteles y operadores de diferentes servicios. Por ejemplo Amadeus, Sabre, Travelport.*
3. *En este modelo el asesor no reserva y vende por una Plataforma Tecnológica como la que se describe en el anexo técnico, porque estas especificaciones obedecen a una Herramienta de Autogestión, es decir el cliente es quien reserva y compra de acuerdo con políticas de la COCREA.*

 *2. Modelo a través de la Herramienta de Autogestión es decir el cliente es quien reserva y compra de acuerdo con políticas de la COCREA. COCREA debe diferenciar cuál de los modelos quiere utilizar y/o definir la utilización de los dos”.*

**respuesta**

Teniendo en cuenta lo ilustrativo de la observación planteada, COCREA se permite reiterar que el suministro de tiquetes se deberá realizar por parte de la agencia a través del modelo de asesor – equipo humano requerido. En consecuencia, se ajustará la descripción de la plataforma requerida para la ejecución del contrato.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados

**OBSERVACION No 26**

Si COCREA desea contar con la Herramienta de Autogestión o como lo han denominado Plataforma Tecnológica y sus especificaciones, debe tener en cuenta que esta herramienta no se parametriza para solo consultas. Según su anotación en la página 3 de su anexo técnico solicitan:

***“Observación***: *Solicitamos a COCREA eliminar esta solicitud del pliego por cuanto la prestación del servicio será a través del asesor y el asesor no usara esta herramienta para la atención de COCREA, no es viable. Los dos modelos de atención son diferentes”*

**RESPUESTA**

Aplica la respuesta dada a la observación inmediatamente anterior.

**OBSERVACION No 27**

***“Observación:*** *La interrupción del servicio a través del GDS, como lo plantea COCREA es la Herramienta de Auto gestión como lo venimos detallando, una falla no se puede predecir. En el caso de que ocurriese la Agencia de viajes cuenta con sus planes de continuidad a través de un asesor desde una oficina de la Agencia de Viajes, en horario no hábil se prestará el servicio a través del Call Center propio, el cual cuenta con línea telefónica, celular y línea cobro revertido”*

**RESPUESTA.**

A la presente observación le aplica la respuesta dada a la observación No. 25 del presente documento y se ajustará lo correspondiente sobre las características de la plataforma solicitada.

**OBSERVACION No 28**

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA aclarar a que hace referencia el FEE solicitado en el anexo de oferta económica.*

*1. Si hace referencia a: La atención a través de un asesor donde Aviatur cobra la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil es importante aclarar que esta tarifa es inmodificable y de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la resolución 03596 de 2006 y tiene un incremento anual de acuerdo con el IPC Este servicio se presta desde las oficinas de la Agencia – Modelo Off line*

*2. Si hace referencia a: Al modelo de atención a través de la Herramienta de Autogestión - On line, es decir sin la intervención de un asesor, en este modelo de atención COCREA realiza la compra de tiquetes aéreos a través de la Plataforma Tecnológica como lo denomina COCREA y que hace referencia al modelo ON LINE – Herramienta de Autogestión, en este modelo la Agencia puede ofrecer una tarifa diferencial.*

*3. Si hace referencia a: Un FEE adicional a los cobros enunciados en los dos modelos de atención definidos en estos numerales 1 y 2, y que cobre la Agencia de Viajes. NOTA: Estos valores no tienen nada que ver con la tarifa neta del tiquete. Son rangos establecidos según sea el tiquete nacional, internacional, One Way, Round Trip”*

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta que el suministro de tiquetes lo deberá realizar el contratista con intervención de un asesor (recurso humano mínimo solicitado) y no a través de un sistema de autogestión, caso en cual le corresponde reconocer la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil obligatoria e inmodificable en cada tiquete que se expida, el FEE que se señala en los términos de condiciones hace referencia, si después de cobrar el valor real del tiquete, los servicios conexos en caso que aplique, más la tarifa administrativa que corresponda, el proponente o futuro adjudicatario, cobra algún costo adicional por su servicio, si a ello hubiere lugar.

En este sentido y de acuerdo con la observación planteada, el FEE hace referencia a un adicional al concepto No. 1.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION No. 29**

**

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA eliminar esta solicitud del pliego, la Agencia de Viajes dará respuesta de acuerdo a las condiciones del mercado, se anexará en la propuesta los tiempos de respuesta establecidos por la Agencia de Viajes. Aviatur no se compromete con los tiempos propuestos por COCREA*

**RESPUESTA**

De acuerdo con la observación planteada y entendiendo las condiciones de mercado se establecerá que el Contratista deberá dar respuesta ágil y oportuna y en todo caso el tiempo de respuesta no podrá ser mayor a las 24 horas siguientes a la solicitud de COCREA.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION No. 30**

**

***“Observación****: La Agencia de Viajes prestará este servicio en los aeropuertos donde se cuenta con oficina propia y en horarios establecidos. En caso de requerir asistencia especializada en horarios diferentes y aeropuertos diferentes debe ser solicitado por COCREA al director de cuenta de la Agencia de Viajes y esto puede generar un costo adicional”*

**RESPUESTA**

De conformidad con la observación planteada, el anexo técnico señala que el Contratista deberá contar con personal en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, el cual será el aeropuerto de llegada y salida de los artistas internacionales o nacionales.

En este sentido y de acuerdo con los itinerarios de vuelos de conocimiento pleno del contratista, deberá estar en disposición de asumir con los recursos del contrato, en caso de requerirse, la compra de equipaje adicional, transporte de instrumentos musicales o maletas extras o equipaje sobredimensionado.

**OBSERVACION No 31**

**2.6 CONDICIONES PROPIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**

***“Observación:*** *Se debe tener en cuenta la disponibilidad en los vuelos y los tiempos establecidos por las aerolíneas entre la reserva y la emisión de los tiquetes”.*

**RESPUESTA**

Sobre la observación planteada COCREA manifiesta que comparte la observación y en todos los casos es claro que las partes se deben sujetar a la disponibilidad en los vuelos de las diferentes aerolíneas.

**OBSERVACION No. 32**

**2.6 CONDICIONES PROPIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

***“Observación****: La agencia de Viajes propone que estos informes se realicen de forma semanal”.*

**RESPUESTA**

Se acepta la observación y se modificará el reporte se haga de manera semanal.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION No. 33**

**2.6 CONDICIONES PROPIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

****

***Observación****: Tener en cuenta que cada aerolínea tiene políticas y condiciones diferentes en cuanto a penalidades, reembolsos, tarifas de equipaje adicional y equipaje sobredimensionado.*

**RESPUESTA**

Con relación a la presente observación se aclara que COCREA podrá solicitar que la compra sea con tarifa económica o flexible y los costos adicionales que se generen serán asumidos con el valor del contrato.

**OBSERVACION No. 34**

**2.6 CONDICIONES PROPIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

****

***“Observación:*** *Tener en cuenta tiempos y procedimientos internos de COCREA, respecto a las autorizaciones de cada grupo participante, para que estas sean agiles, dado valor de los tiquetes cotizados cambia en tiempo real, lo único que garantiza el valor del tique es la expedición del mismo.*

**RESPUESTA**

Se acepta la sugerencia y se tendrá en cuenta por parte de la supervisión para la adquisición de tiquetes de manera eficiente.

**OBSERVACION No. 35**

****

***“Observación****: La Agencia de Viajes ofrece este a través de Axxa Asistencia para la perdida y demora en la entrega de equipaje, este servicio tendrá un valor adicional*.”

**RESPUESTA**

De acuerdo con lo establecido en la forma de pago, este tipo de servicios conexos o de pagos serán asumidos con el valor del contrato y estarán debidamente prestados y facturados para el pago por parte de COCREA.

**OBSERVACION No. 36**

****

***“Observación****: Solicitamos a COCREA ajustar la anterior solicitud del numeral 2.6 Condiciones propias de la ejecución del contrato, en el sentido de aclarar que se debe pagar con cargo al contrato así: “Gestionar, adquirir y pagar con cargo al contrato seguro para los equipajes”*

**RESPUESTA**

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No 37**

1. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

***“Observación****: El Anexo Técnico al que se hace referencia en este numeral, contiene especificaciones de una Plataforma Tecnológica, que obedecen a una Plataforma de Autogestión.*

*Es importante tener en cuenta que la Agencia de viajes presta servicios a través de dos modelos:*

*1.Modelo a través de un asesor ubicado en las oficinas de la Agencia.*

* 1. *En este modelo aplica la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil.*
	2. *En este modelo el asesor utiliza un GDS (Sistemas de Distribución Global) que es un sistema de reservas a nivel mundial, que existe entre las agencias de viajes, aerolíneas, hoteles y operadores de diferentes servicios. Por ejemplo, Amadeus, Sabre, Travelport.*
	3. *En este modelo el asesor no reserva y vende por una Plataforma Tecnológica como la que se describe en el anexo técnico, porque estas especificaciones obedecen a una Herramienta de Autogestión, es decir el cliente es quien reserva y compra de acuerdo con políticas de la COCREA.*

*Modelo a través de la Herramienta de Autogestión es decir el cliente es quien reserva y compra de acuerdo con políticas de la COCREA”.*

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta lo ilustrativo de la observación planteada, COCREA se permite reiterar que el suministro de tiquetes se deberá realizar por parte de la agencia a través del modelo de asesor – equipo humano requerido. En consecuencia, se ajustará la descripción de la plataforma requerida para la ejecución del contrato.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados

**OBSERVACION No. 38**

**3.OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

****

***“Observación****: El Anexo Técnico al que se hace referencia en este numeral, contiene especificaciones de una Plataforma Tecnológica, que obedecen a una Plataforma de Autogestión.*

*Es importante tener en cuenta que la Agencia de viajes presta servicios a través de dos modelos:*

*1.Modelo a través de un asesor ubicado en las oficinas de la Agencia.*

* 1. *En este modelo aplica la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil.*
	2. *En este modelo el asesor utiliza un GDS (Sistemas de Distribución Global) que es un sistema de reservas a nivel mundial, que existe entre las agencias de viajes, aerolíneas, hoteles y operadores de diferentes servicios. Por ejemplo, Amadeus, Sabre, Travelport.*
	3. *En este modelo el asesor no reserva y vende por una Plataforma Tecnológica como la que se describe en el anexo técnico, porque estas especificaciones obedecen a una Herramienta de Autogestión, es decir el cliente es quien reserva y compra de acuerdo con políticas de la COCREA.*

*2. Modelo a través de la Herramienta de Autogestión es decir el cliente es quien reserva y compra de acuerdo con políticas de la COCREA. COCREA debe diferenciar cuál de los modelos quiere utilizar y/o utilizar los dos.*

*Si COCREA desea contar con la Herramienta de Autogestión o como lo han*

*denominado Plataforma Tecnológica y sus especificaciones, debe tener en cuenta que esta herramienta no se parametriza para solo consultas.*

*Según su anotación en la página 3 de su anexo técnico solicitan:*

**

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA eliminar esta solicitud del pliego por cuanto la prestación del servicio será a través del asesor y el asesor no usara esta herramienta para la atención de COCREA, no es viable. Los dos modelos de atención son diferentes”*

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta lo ilustrativo de la observación planteada, COCREA se permite reiterar que el suministro de tiquetes se deberá realizar por parte de la agencia a través del modelo de asesor – equipo humano requerido. En consecuencia, se ajustará la descripción de la plataforma requerida para la ejecución del contrato.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados

**OBSERVACION No. 39**

****

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA eliminar lo resaltado en amarillo de las obligaciones específicas del contratista en razón a que el termino de respuesta depende cada aerolínea de acuerdo con condiciones y políticas de estas. La agencia de viajes no se compromete con tiempos diferentes”*

**RESPUESTA**

Con relación a la presente observación es preciso indicar a AVIATUR que en ningún caso la obligación exige que el reembolso se realice en un término menor de 20 días. Lo que se contempla es que el CONTRATISTA tramite dentro de los 20 días y si no se obtiene resultado, informe a COCREA sobre esta situación para el trámite conjunto de este rembolso ante la aerolínea correspondiente.

En este sentido, en lo que sí se puede comprometer la agencia es en iniciar el trámite de los reembolsos y de esta manera se mantiene la redacción de la obligación en los términos señalados.

**OBSERVACION No. 40**

**ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA**

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA aclarar a que hace referencia el FEE solicitado en el anexo de oferta económica”*

1. *Si hace referencia a: la atención a través de un asesor donde Aviatur cobra la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil es importante aclarar que esta tarifa es inmodificable y de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la resolución 03596 de 2006 y tiene un incremento anual de acuerdo con el IPC*

*Este servicio se presta desde las oficinas de la Agencia – Modelo Off line*

1. *Si hace referencia a: Al modelo de atención a través de la Herramienta de Autogestión - On line, es decir sin la intervención de un asesor, en este modelo de atención COCREA realiza la compra de tiquetes aéreos a través de la Plataforma Tecnológica como lo denomina COCREA y que hace referencia al modelo ON LINE – Herramienta de Autogestión, en este modelo la Agencia puede ofrecer una tarifa diferencial.*
2. *Si hace referencia a: un FEE adicional a los cobros enunciados en los dos modelos de atención definidos en estos numerales 1 y 2, y que cobre la Agencia de Viajes.*

*NOTA: Estos valores no tienen nada que ver con la tarifa neta del tiquete. Son rangos establecidos según sea el tiquete nacional, internacional, One Way, Round Trip.*

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta que el suministro de tiquetes lo deberá realizar el contratista con intervención de un asesor (recurso humano mínimo solicitado) y no a través de un sistema de autogestión, caso en cual le corresponde reconocer la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil obligatoria e inmodificable en cada tiquete que se expida, el FEE que se señala en los términos de condiciones hace referencia, si después de cobrar el valor real del tiquete, más la tarifa administrativa que corresponda, el proponente o futuro adjudicatario, cobra algún costo adicional por su servicio, si a ello hubiere lugar.

En este sentido y de acuerdo con la observación planteada, el FEE hace referencia a un adicional al concepto No. 1.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION No 41**

****

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA ajustar el anterior párrafo incluido en el numeral 1.1 Propuesta económica, por cuanto en la prestación del servicio a través del asesor el servicio de compra de tiquetes aéreos se presta a través del agente de viajes designado por la Agencia para la atención de la COCREA, por lo tanto, el cobro de la Tarifa Administrativa se realiza de acuerdo con la resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil, con incremento anual del valor de la misma de acuerdo al IPC”*

**RESPUESTA**

De acuerdo con la observación planteada y las explicaciones ofrecidas en las observaciones No. 4 y 10 del presente documento, la causal de rechazo aplica en caso que el proponente exprese que su oferta económica estará sujeta por cualquier causa a ajuste o incremento durante la ejecución del contrato.

En este sentido, el FEE ofertado deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato sin condicionamiento alguno y el cual vale la pena reiterar, no se refiere a las tarifas administrativas obligatorias e inmodificables establecidas por la Aeronáutica Civil.

Adicionalmente, es preciso señalar que, de acuerdo con lo señalado en los términos y condiciones, el FIAV BOGOTA 2024 se realizará del 04 al 14 de octubre de 2024 y el plazo del contrato que resulte de la presente invitación, tendrá como plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2024.

**OBSERVACION No 42**

****

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA eliminar la anterior solicitud, por cuanto no se allego la minuta del contrato junto con el pliego y en caso de adjudicación del contrato, permitir las respectivas observaciones a la minuta una vez revisado el documento”*

**RESPUESTA**

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION No. 43**

****

***“Observación:*** *Consideramos que el porcentaje solicitado para la garantía de cumplimiento se encuentran demasiado elevado, lo cual se traduce en un costo adicional para los futuros proponentes, por lo anterior, solicitamos reducir el amparo de Cumplimiento del contrato al 10%”.*

**RESPUESTA**

De manera atenta se informa con relación a la presente observación que por políticas de COCREA en su manual de contratación, se estipula que la suficiencia de la garantía de cumplimiento debe ser amparada como mínimo por el 20% del valor del contrato. Razón por la cual no es posible acceder a la solicitud y se mantiene el 20% en la garantía de cumplimiento a favor de entidades particulares en el porcentaje indicado.

**OBSERVACION No 44**

***Observación:*** *Solicitamos a COCREA el numeral 5. Multas así: “Diez por ciento (10%) del valor total del servicio que incumplió”*

**RESPUESTA**

COCREA considera que la estipulación contratada se debe ajustar en términos de proporcionalidad a los posibles incumplimientos en que pueda llegar a verse comprometido el contratista.

En este sentido se acepta parcialmente la observación y se modificará el numeral de multas.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION No. 45**

***Observación:*** *Solicitamos a COCREA ajustar la cláusula Penal Pecuniaria así: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del o de los servicios/Contratos u Órdenes de Compra que incumplió. Consideramos que el porcentaje solicitado es muy elevado*

**RESPUESTA**

Frente a la observación planteada aplica la respuesta dada a la observación No. 43 del presente documento.

**OBSERVACION No. 46**

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA ajustar el numeral 9. Fuerza mayor, caso fortuito o hecho del príncipe, en el sentido de aclarar que debe ser en beneficio de ambas partes para lo cual remitimos el siguiente enunciado:* *“Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.”*

**RESPUESTA**

Se acepta la observación.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION No 47**

*“Suministro de tiquetes requeridos en destinos nacionales o internacionales para los invitados, artistas y colaboradores del Festival Internacional de Artes Vivas FIAV Bogotá”*

***“Observación:*** *Solicitamos a COCREA ajustar el objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que se requieren otros servicios, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 Condiciones propias de la ejecución del contrato del Anexo Técnico”.*

**RESPUESTA**

Se acepta la observación.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACION 48**

Teniendo en cuenta que la propuesta puede enviarse por correo electrónico agradecemos a COCREA informar el límite de peso para el envío de los archivos, en el caso que el peso de los documentos, remitidos en el correo, supere la capacidad de COCREA ¿es posible enviar varios correos?

**RESPUESTA**

En primer lugar, es preciso aclarar que la propuesta se debe enviar por correo electrónico al indicado en los términos y condiciones de la Invitación Abierta No 003 de 2024.

Ahora bien, con el fin de que los archivos que contengan las propuestas de los proponentes en la presente convocatoria, es importante tener en cuenta los siguientes parámetros:

Verificar que los documentos se encuentren en formato PDF

Verificar que el tamaño de cada documento no sea superior a 2Mb

Verificar que la sumatoria de todos los anexos no sea superior a 20 Mb

De igual manera se pueden hacer uso de herramientas como we transfer, winrar, winzip o cualquier herramienta de compresión compatible con sistema operativo Windows y en caso de necesitar más de un correo, se podrían enviar siempre cuando lleguen antes de la fecha y hora señaladas para la presentación de propuestas.

**D.- FROSCH – SARA DE CASTRO ARCE**

**OBSERVACION No. 49**

*“La factura de venta deberá venir acompañada de la relación y copia de los tiquetes expedidos durante el periodo facturado y la copia de la(s) comunicación(es) de aprobación de la emisión o modificación de los vuelos.”*

*La facturación es inmediatamente después de la emisión del tiquete por lo que este punto no aplica. Se puede enviar copia del tiquete y correo de aprobación de cada uno, esto puede no resultar eficiente”*

**RESPUESTA:**

Con relación a la presente observación COCREA se permite indicar que además de tiquetes pueden presentarse servicios conexos y cobros de las correspondientes tarifas administrativas. En este sentido, se solicita que el futuro CONTRATISTA presente quincenalmente la facturación correspondiente y su relación de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No. 50**

*“Para la legalización del pago anticipado y el pago de la facturación presentada por el contratista, se deberá allegar el reporte BSP LINK…”*

*El reporte BSP link solo se genera por los tiquetes efectivamente expedidos, no existe un reporte para el proceso de cotización.*

**RESPUESTA:**

Como el contrato derivado de la presente invitación contempla un pago anticipado del 50%, lo que se hace referencia es que los tiquetes expedidos y pagados, así como los servicios conexos y sus correspondientes tarifas administrativas, que se adquieran con recursos del pago anticipado deberán legalizarse con el BSP link de los tiquetes expedidos no cotizados y los demás soportes de pago efectuados.

**OBSERVACIÓN No. 51**

*“Dicho reporte debe ser expedido por la aerolínea donde se indique el valor real del tiquete, la aerolínea y numero de tiquete y sobre este valor demostrar reflejado el descuento o el valor de fee ofertado.”*

*Las aerolíneas no emiten el tipo de reporte solicitado”.*

**RESPUESTA:**

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No. 52**

*“Con relación al contrato Frosch por disposición de cada matriz maneja un modelo de contrato que suscribe con sus clientes, agradecemos pueda ser revisada la posibilidad de utilizar este modelo, sujeto a las observaciones que Cocrea considere pertinentes”.*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la observación planteada y encuadrándose la presente contratación dentro del Derecho Privado, COCREA no encuentra objeción a lo solicitado siempre y cuando la minuta permita incluir todas y cada una de las condiciones establecidas en los presentes términos y condiciones, las cuales deberán prevalecer en caso de alguna contradictoria en la minuta propuesta.

Si revisada la minuta se cumplen con las condiciones acá pactadas se procederá a suscribirla entre las partes y en caso que dicha situación no sea posible por cláusulas que no correspondan con los términos acá pactados, COCREA podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

**OBSERVACIÓN No. 53**

*“Es definitivo la presentación de certificaciones de contratos finalizados, podría subsanarse este requisito con certificaciones de contratos vigentes. Lo anterior en términos de tiempo para lograr el requisito”.*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la observación presentada, COCREA aceptará contratos en ejecución.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No. 54**

*“De acuerdo con las especificaciones técnicas Cocrea solicita la utilización de una plataforma tecnológica que entre otros permita el control de flujos de aprobación. En la agencia contamos con esta tecnología a disposición de nuestros clientes, sin embrago por el tiempo disponible entre el cierre del proceso y la necesidad de iniciar operación la plataforma no alcanza a ser parametrizada para tal fin. La propuesta es manejar la operación de manera offline, a través del GDS utilizado por la agencia. Favor confirmar si es procedente de acuerdo con lo solicitado en los pliegos. Adicional es contradictoria la solicitud técnica ya que en todo el contexto se entiende que la emisión se hará a través del equipo asesor y no de manera autogestionada por el cliente. Favor confirmar”.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la plataforma tecnológica y a la presente observación, es preciso indicar en primer lugar a los interesados en el presente proceso de invitación abierta, que COCREA para la ejecución del contrato, requiere que el futuro contratista realice el suministro de tiquetes aéreos con la intervención de un asesor (recurso humano mínimo solicitado) y no le es posible acceder al suministro de tiquetes bajo un sistema de autogestión.

En este sentido se procederá a modificar el anexo técnico.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.

**OBSERVACIÓN No. 55**

*“Con respecto al tiempo otorgado para respuesta de reembolsos, no es posible asumir ni garantizar que las aerolíneas finalicen el proceso en el periodo descrito (20 días). Las aerolíneas manejan tiempos no estandarizados y varían de una a otra. Estos tiempos pueden estar contemplados entre 30 y hasta 60 días. La agencia garantiza que el trámite de solicitud de reembolso ante la aerolínea se efectúa en un periodo no mayor a 24 horas luego de haber recibido la solicitud”.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la presente observación es preciso indicar a FROSCH que en ningún caso la obligación exige que el reembolso se realice en un término menor de 20 días. Lo que se contempla es que el CONTRATISTA tramite dentro de los 20 días y si no se obtiene resultado, informe a COCREA sobre esta situación para el trámite conjunto de este rembolso ante la aerolínea correspondiente.

En este sentido, en lo que sí se puede comprometer la agencia es en iniciar el trámite de los reembolsos y de esta manera se mantiene la redacción de la obligación en los términos señalados.

**OBSERVACIÓN No. 56**

*“Por favor aclarar periodicidad de los informes ya que en los documentos se mencionan informes diarios y quincenales. Sugerimos un control semanal de la ejecución para facilitar el control. Confirmar aceptación”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación y se modificará el reporte se haga de manera semanal.

Al respecto ver modificación No. 1 a los Términos y Condiciones de la Invitación Abierta No. 003 de 2024, las cuales se encontrarán resaltadas en amarillo y negrilla en los Términos de Condiciones Ajustados.